CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 4143.067.26.9.2026

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA JESUS VILLAFAÑE FRANCO
NIT. 805.009.697-4

ORDENADOR GASTO: ENITH CRISTINA MOSQUERA LOZANO
CC 31.906.302

CONTRATISTA: JOHN ANDERSSON VELASCO CUESTA
1.144.075.753

OBJETO:

PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO PSICOSOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA QUE GARANTICE EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE CONVIVENCIA ESCOLAR EN LA IEO JESUS VILLAFAÑE FRANCO Y SUS SEDES

PLAZO. 13 DE DICIEMBRE DE 2026

VALOR: $15.788.000

CDP. 000021 DEL 21 DE AGOSTO DE 2026

Entre los suscritos ENITH CRISTINA MOSQUERA LOZANO, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 31.906.302, quien actúa en su calidad de ORDENADOR DEL GASTO facultado para celebrar este tipo de contratos quien en lo sucesivo se denominará CNTRATANTE por una parte y JOHN ANDERSON VELASCO CUESTA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.144.075.753, hábil para contratar, quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS, previo el cumplimiento del procedimiento establecido para el proceso, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal contratante se encuentra plasmada en el respectivo estudio previo

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO PSICOSOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA QUE GARANTICE EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE CONVIVENCIA ESCOLAR EN LA IEO JESUS VILLAFAÑE FRANCO Y SUS SEDES

ACTIVIDADES ESPECIFICAS A REALIZAR:

1. Realizar orientación psicosocial con niños, niñas y adolescentes en situación de conflicto, presunción de riesgos y/o violencias de las IEO, realizando activación de los protocolos de atención externos y acompañar cuando se requiera el traslado del estudiante al centro médico o entidad externa.
2. Apoyar el proceso de análisis diagnóstico de la Convivencia Escolar según los criterios establecidos por la Secretaría de Educación.
3. Acompañar a la Institución Educativa en los reportes de situaciones tipo II y tipo III al Sistema Unificado de Convivencia Escolar SIUCE.
4. Realizar actividades de promoción y prevención para la garantía de derechos humanos sexuales y reproductivos, dirigida a estudiantes, familias y docentes.
5. Realizar jornada pedagógica para promover el enfoque diferencial incorporando el reconocimiento del derecho a la libertad religiosa, garantizando el respeto por la diversidad de creencias y la prevención de la discriminación por motivos religiosos en los procesos de convivencia escolar.
6. Asistir a reuniones informativas, de formación u organizativas que se programen en el marco de la ejecución del proyecto psicosocial.
7. Entregar el archivo digital y físico de la gestión, de acuerdo con las orientaciones de Gestión Documental de la Secretaría de Educación.
8. Apoyar en la gestión de respuesta a peticiones de la comunidad según le sean

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

requeridas por la Secretaría de Educación, en el marco de la ejecución del proyecto de Convivencia Escolar.

9. Participar en la ejecución de las acciones desarrolladas por el comité escolar de convivencia.

10. Entregar informe mensual y final consolidado que recoja la estrategia implementada en la IE durante el proceso de acompañamiento psicosocial y las recomendaciones para la implementación de la estrategia de convivencia escolar durante el período contratado.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR. El valor del presente Contrato corresponde a la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE ($15.788.000).

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. La Institución Educativa pagará al Contratista el valor del presente Contrato así:

4 PAGOS cada uno por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE ($3.947.000), a la presentación de la factura o cuenta cobro según aplique, con informe de actividades, acta de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, pago al sistema de seguridad social en salud (salud, pensión, ARL) 40% del IBF sobre el valor a pagar.

PERIODO DE ACTIVIDADES

Descripción/Cuota	Cuota 1	Cuota 2	Cuota 3	Cuota 4
Fechas de corte	Actividades realizadas desde el inicio contractual al 11 de Septiembre	12 de Septiembre al 11 de Octubre	12 de Octubre al 11 de noviembre	12 de Noviembre al 4 de Diciembre

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Entrega Informe	11 de Septiembre del 2026	09 de Octubre del 2026	11 de Noviembre del 2026	4 de Diciembre del 2026
Revisión Coordinación	11 al 16 de Septiembre	9 al 15 de Octubre	11 al 17 de Noviembre	4 al 7 de Diciembre
Revisión SED	15 al 18 de Septiembre	13 al 19 de Octubre	14 al 20 de Noviembre	7 al 11 de Diciembre
Rectores	Del 21 al 24 de Septiembre	Del 20 al 23 de Octubre	Del 23 al 25 de Noviembre	Del 11 al 15 Diciembre

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que EL CONTRATISTA presentó certificado de cuenta bancaria, los pagos de las cuotas serán abonados en dicha cuenta en desarrollo de la ejecución del presente contrato de prestación de servicios; cualquier cambio en la información bancaria deberá reportarla, adjuntando copia de la nueva certificación.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos se realizarán una vez se surtan los siguientes filtros; 1) la revisión previa de los coordinadores zonales, 2) la revisión del equipo de apoyo técnico de seguimiento del proyecto, 3) la aprobación final del Rector en calidad de supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 2. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. 3. El Contratista está

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

al día con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 4. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5. El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del servicio. 6. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. El plazo del presente Contrato es hasta el 13 de diciembre de 2026

CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS DEL CONTRATISTA. Se consideran los siguientes: 7.1. Recibir una remuneración por la ejecución de las actividades en los términos pactados en la. 7.2. contar con el apoyo logístico necesario para la realización de las actividades

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales pactadas.

2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.

3. Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y que las buenas costumbres exigen a todo contratista.

4. Atender de manera oportuna las recomendaciones del Rector de la Institución Educativa en calidad de supervisor del contrato, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.

5. Entregar los informes que le solicite el Rector de la Institución Educativa durante desarrollo de la ejecución del objeto contractual.

6. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.

7. Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que éste sea de la mejor calidad.

8. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo. Informar cualquier novedad que se presente en desarrollo del contrato al Rector de la Institución educativa en calidad de supervisor del contrato, al Coordinador de la Institución educativa y/o a la respectiva coordinación de equipo zonal.

9. Entregar oportunamente, los informes con sus respectivas evidencias y soportes en las fechas establecidas para el debido tramite de la cuenta de cobro.

10. Permitir que se efectúe el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Contrato.

11. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA NOVENA: FONDOS DEL CONTRATO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se imputará al presupuesto para la vigencia fiscal del año 2026, para lo cual LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA se obliga a reservar la suma de $15.788.000. (QUINCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE). CDP 0000021 DEL 21 DE AGOSTO AGOSTO DE 2026, FUENTE 241-OTRAS TRANSFERENCIAS “HONORARIOS PROFESIONALES

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE En virtud del presente contrato de prestación de servicios se obliga a: 1) Pagar al CONTRATISTA las sumas estipuladas en el contrato, en la oportunidad y formas allí establecidas. 2) Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. 3) Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4) Todas aquellas inherentes para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la primera cláusula del presente Contrato. Será

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, a la institución educativa en la ejecución del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por EL CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, preacuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que EL CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el presente contrato de prestación de servicios generará subordinación, ni relación laboral y, por consiguiente, LA CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar a la IE ningún tipo de prestación social, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. LA CONTRATISTA actuará con total autonomía y responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato. LA CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. : El presente contrato se puede terminar por: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato desaparezcan o hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible y/o inconveniente de conformidad con la justificación expedida por el CONTRATANTE. 3) Por decisión unilateral del CONTRATANTE en el caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima quinta del presente contrato. 4) Por la inclusión del CONTRATISTA, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, captación ilegal de dineros,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

narcotráfico, terrorismo o cualquier actividad ilícita. 5) Por vencimiento del plazo contractual. 6) Por las demás establecidas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA : La IE Jesús Villafañe Franco, estará facultada para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA : MULTAS. En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, La IE Jesús Villafañe Franco puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: 15.1. Por incumplimiento en la presentación del Programa de ejecución dentro del plazo establecido, con un 5% sobre el valor total del contrato, por cada día calendario de retraso. 15.2. Si el CONTRATISTA presenta atraso en la ejecución del servicio, pagará una multa del 5% respecto al valor total del contrato por cada día calendario de retraso. 15.3. Por incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón del Contrato, incluyendo el incumplimiento de las órdenes del supervisor impartidas para que se corrijan defectos observados en la ejecución del Contrato o para que se tomen las medidas de seguridad en previsión de accidentes, o en la tardanza para presentar la garantía única, si a ello diere lugar se aplicará el 5 % , del valor del Contrato por cada día calendario de incumplimiento, los cuales autoriza EL CONTRATISTA, se liquiden y cobren de los saldos pendientes a favor del Contratista en las actas a cobrar y de ser procedente, en el Acta Final.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA : CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, e contratista debe pagar a nombre de la IE Jesús Villafañe Franco, a título de indemnización, una suma equivalente a un (1) SMMLLV. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DEL COBERTURA DEL RIESGO. En razón a la modalidad de contratación no es obligatorio exigir garantías de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 77 del Decreto 1510 de 2013, compilado en el Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA NONENA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente de la IE Jesús Villafañe Franco y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario., el Contratista no tiene la facultad de hacer

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la institución educativa.

CLÁUSULA VIGESIMA: CESIÓN. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del rector de la institución educativa.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA : SUBCONTRATACIÓN. SUBCONTRATACIÓN: El contratista deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la institución educativa, la intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación o actividad que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En consecuencia, el Contratista no podrá subcontratar función alguna sin la autorización previa y escrita del rector de la institución educativa, salvo que ésta sea necesaria para atender una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifique suficientemente. 20.1. El empleo de tales subcontratistas no relevará al contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. 20.2: El Contratante no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique y pruebe debidamente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, conciliación, amigable composición, transacción y las además previstas en la ley.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, se realizarán al contratista e la dirección establecida en la hoja de vida

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SUPERVISION. La Supervisión del presente contratar estar a cargo de la estará a cargo de la rectora de la Institución educativa Jesús Villafañe Franco

.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Análisis del sector 2. Estudios previos 3. Acta de inicio 3. 4. Documentos habilitantes del contratista

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente Contrato se desarrollarán en la IE Jesús Villafañe Franco y el domicilio contractual es la ciudad de Santiago de Cali.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026)

.

LIC. ENITH CRISTINA MOSQUERA LOZANO
C.C 31.906.302
Rectora

JOHN ANDERSSON VELASCO CUESTA
CONTRATISTA

Proyectó: Rocio Romero Álvarez – Contratista
Revisó y Aprobó: Luz Enith Mosquera Lozano - Rectora

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.